



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO : **DIVISORIO**
RADICACIÓN : **05576-40-89-001-2023-00044-00**
DEMANDANTES : **JORGE ENRIQUE LÓPEZ ÁLVAREZ**
: **OMAR DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ**
: **LUCELLY DEL SOCORRO LÓPEZ ÁLVAREZ**
: **LILIANA MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ**
: **MERY DEL SOCORRO LÓPEZ ÁLVAREZ**
: **ÁNGELA MARÍA LÓPEZ ÁLVAREZ**

DEMANDADOS : **AIDÉ DEL SOCORRO LÓPEZ ÁLVAREZ**
: **ANCIZAR DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ**
: **CESAR AUGUSTO LÓPEZ ÁLVAREZ**
: **MARY LUZ LÓPEZ ÁLVAREZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha informo a la señora Juez que, en el proceso de la referencia se han presentado las siguientes novedades:

- Las partes a través del abogado JAVIER VALENCIA ALZATE allegaron escrito en cumplimiento al requerimiento realizado en auto interlocutorio No. 11 del 12 de enero de 2024 y posteriormente el día 4 de abril de la presente anualidad, allegaron complemento al citado requerimiento.

Sírvase proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 183
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO
Pueblorrico- Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda Verbal de División Material instaurada mediante apoderada por JORGE ENRIQUE LÓPEZ ÁLVAREZ y Otros en contra de AIDÉ DEL SOCORRO LÓPEZ ÁLVAREZ y Otros, se dispone:

En providencia del 12 de enero de 2024, se dispuso requerir a las partes para que corrigieran y allegaron lo siguiente:

- 1. Se había indicado que para efectos de la inscripción de la división, debía aparecer en el FMI 014-9329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, el área del bien inmueble objeto de división, para lo cual debían hacer la gestión pertinente, sin embargo, no fue allegado el certificado actualizado del citado folio de matrícula, donde aparezca consignada el área, la cual debe corresponder con la de la ficha plano predial.*



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

2. Los linderos del inmueble con MI 014-9329 al suroriente con predio de propiedad de Francisco Isaza, no corresponden los del acuerdo (73,42 metros) con los del plano (68,42 m)

3. Los linderos del LOTE 1 al este con el lote 3 que se adjudica a Lucelly del Socorro López Álvarez, no corresponden los del plano (137,80 m) con los plasmados en el acuerdo y en el cuadro de colindancias (187,80)

4. Respecto del LOTE 7, en el lindero por el oeste, se encuentra que en acuerdo y en el plano figura con vía pública y en cambio en el plano aparece con servidumbre vehicular externa.

Lo anterior para poder el despacho entrar a estudiar si es procedente decretar la división en la forma solicitada.

Ahora revisado el acuerdo y los anexos que allegaron, tenemos que dieron cumplimiento a las correcciones ordenadas en los numerales 2, 3, 4.

Y respecto al numeral 1, esto es que allegaron el certificado actualizado del FMI 014-9329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó donde aparezca consignada el área del bien inmueble objeto de división, la cual debe corresponder con la de la ficha plano predial, tenemos que en memorial del 12 de marzo de 2024 informaron que estaban adelantando las gestiones y trámites ante la oficina de Catastro Departamental, y posteriormente enviarían lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó – Antioquia – con el fin de que se registre el área del inmueble en la matrícula número 014 – 9329. Y posteriormente, en memorial del 4 de abril de 2024, procedieron a indicar cada una de las gestiones realizadas ante Catastro Municipal, Catastro Departamental y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para obtener el **Certificado Plano Predial Catastral – Apto para fines de registro**, sin resultados positivos, entre las cuales mencionaron:

- Solicitud verbal y directa elevada ante Catastro Municipal de Pueblorrico y Catastro Departamental solicitando la expedición de Certificado Plano Predial Catastral – Apto para fines de registro, y donde les entregaron certificado plano predial catastral no apto para fines de registro, documento así expedido que no permite tramitar ante la ORII de Jericó e incorporar el área en el folio de matrícula inmobiliaria.
- Derecho de petición ante Catastro Departamental solicitando la expedición de Certificado Plano Predial Catastral – Apto para fines de registro, el cual fue negado, presentado insistencia, la cual también fue despachada de forma desfavorable, dado que le indican es los requisitos para actualización de linderos y rectificación de áreas.

Por lo anterior, solicitan tener en cuenta para continuar el trámite el área registrada en el Certificado Plano Predial Catastral – Apto para fines de registro, así como en la ficha o plano predial, la cual se ratifica con el levantamiento topográfico aportado y además que el FMI 014-9329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, debe cerrarse una vez se asigne a cada lote subdivido un nuevo folio. Y en caso de que el Despacho considere necesario e imprescindible que el área del bien inmueble objeto de la Litis esté registrada en el FMI, deprecian, se requiera a la Oficina de Catastro Departamental para que expida Certificado Plano Predial Catastral – Apto para fines de



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

registro, que contenga entre otros, el área, polígono y coordenadas, documento que se requiere para presentar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que surta el registro o incorporación del área en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la Litis.

Revisadas, las gestiones realizadas por las partes, y teniendo en cuenta que se hace necesario para efectos de que se registre la división, que en el folio de matrícula inmobiliaria aparezca registrada el área del inmueble objeto de la Litis, se ordenará oficiar a Catastro Departamental para que con destino al proceso alleguen **Certificado Plano Predial Catastral – Apto para fines de registro**, del inmueble distinguido con el FMI 014-9329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, ubicado en el municipio de Pueblorrico Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por cumplido el requerimiento realizado en auto interlocutorio No. 11 del 12 de enero de 2024, frente a las correcciones ordenadas en los numerales 2, 3, 4, de la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA oficiar a Catastro Departamental para que con destino al proceso alleguen **Certificado Plano Predial Catastral – Apto para fines de registro**, del inmueble distinguido con el FMI 014-9329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, ubicado en el municipio de Pueblorrico Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA OSPINA MENA
JUEZ**

Firmado Por:
Juliana Ospina Mena
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 39 y publicado en la web institucional TYBA el día 26 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d2aa19600da89eb2e54b9f1823a094eb7cc3ce51b5a619ed4ad554e70ef33**

Documento generado en 25/04/2024 01:26:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>